



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 04 de noviembre de 2014
Oficio Núm: OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/177/2014
No. de auditoría: SAO-DAOPEyOA-DGE-03-13

Asunto: Se dan a conocer las observaciones administrativas resarcitorias determinadas en la auditoría de obra que se indica.

C. Carlos Rolando Santiago Vega
Director General de Electrificación.
Por el periodo del 27 de Septiembre de 2011 al 31 de Agosto de 2014.
Av Tecnológico 76 7 Fracc la Gavia I
C.P. 52149, Metepec, México.
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción II, sexto y séptimo párrafos y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción I, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23, fracciones IV, V y XI, 24, fracciones VI, VII, IX y X, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México conforme al artículo 7; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones y derivado de la auditoría de obra practicada a la Dirección General de Electrificación (DGE), por el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 12 de agosto de 2014, se notificó al C. Carlos Rolando Santiago Vega en su carácter de Director General de Electrificación, la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/007/2014 de fecha 07 de agosto de 2014, emitida por la C.P.C. y M.I. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez, en su carácter de Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, con objeto de revisar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido realizados, adquiridos y contratados conforme a la Ley, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, hechos que se hicieron constar en el acta de inicio que al efecto se levantó.



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Auditoría de Obra
 Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 04 de noviembre de 2014
 Oficio Núm: OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/177/2014
 No. de auditoría: SAO-DAOPEyOA-DGE-03-13

Durante la auditoría se levantaron un total de quince actas circunstanciadas, de las cuales; una para dar inicio con la auditoría, una para dar a conocer el listado de obras para verificación preliminar, cinco para verificaciones preliminares, cuatro para verificaciones físicas, una para dar a conocer las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios a fiscalizar, una para la designación del supervisor de obra que daría seguimiento a las verificaciones físicas, una mediante la cual (debido al cambio del Director General de Electrificación) se hace del conocimiento al Director entrante de la auditoría en proceso, y una referente a la solicitud de documentación certificada; además, la Dirección General de Electrificación por medio de oficio No. 206130200/240/14, de fecha 21 de octubre de 2014, proporcionó la documentación certificada al grupo auditor.

En consecuencia, derivado de la auditoría practicada a la Dirección General de Electrificación, al amparo de la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/007/2014 de fecha 07 de agosto de 2014 expedida por la C.P.C. y M.I. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez, en su carácter de Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, con fecha 12 de agosto de 2014, con objeto de revisar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido realizados, adquiridos y contratados conforme a la Ley, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, se le dan a conocer las siguientes:

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS.
TOTAL DE OBSERVACIONES DE OBRA PÚBLICA.

\$49,216.81

1.- "Ampliar la red de energía eléctrica en la Calle Viacrucis de San José Boqui (obra en proceso), Municipio de Jocotitlan"

\$18,993.58

A través del procedimiento de concurso simplificado, con afectación presupuestal al Gasto de Inversión Sectorial, se asignó la obra "Ampliar la red de energía eléctrica en la Calle Viacrucis de San José Boqui (obra en proceso), Municipio de Jocotitlan" por medio de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SAOP-DGE-2013-001, de fecha 22 de abril de 2013, a la empresa Constructora Eléctrica Rural Martínez, S.A. de C.V., por un monto de \$877,564.06 IVA incluido, sin otorgar anticipo y estableciendo como plazo de ejecución, del 23 de abril de 2013 al 31 de julio de 2013.

Del análisis financiero, se determinó un importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$848,864.13 IVA incluido, que consta de la estimación 01 finiquito, pagada mediante factura número 195 de fecha 14 de junio de 2013, de la empresa Constructora Eléctrica Rural Martínez, S.A. de C.V., registrada bajo la póliza número 257-E de fecha 30 de septiembre de 2013, pago realizado mediante cheque No. 7978, con fecha de cobro en banco 02 de octubre de 2013; como se hace constar en el estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta número 0191350498, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría que nos ocupa identificada en el anexo 4 apartado B.

De la revisión y análisis del expediente único de obra y de la verificación física realizada, el día 26 de septiembre de 2014, de forma conjunta con el C. Silvano Flores Gutiérrez, supervisor de obra de la DGE, se determinó la siguiente observación administrativa de carácter resarcitorio:



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría de Obra
Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 04 de noviembre de 2014
 Oficio Núm: OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/177/2014
 No. de auditoría: SAO-DAOPEyOA-DGE-03-13

OBSERVACIÓN NÚMERO: 13-DAOPEyOA-DGE-03-AR-01.
 A).- CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS.

CATÁLOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO				PAGADA POR LA ENTIDAD	VERIFICACIÓN FÍSICA	DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR	
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	P.U. (A)	CANTIDAD (B)	CANTIDAD (C)	CANTIDAD (D) (B-C)	IMPORTE (E) (DxA)
10	Suministro e instalación de: Aislador 22 PD, incluye material, herramienta y mano de obra.	PZA	\$786.79	47.00	39.00	8.00	\$6,294.32
18	Suministro e instalación de: Apartarrayo Alea 23 kv, incluye material, herramienta y mano de obra.	PZA	\$1,542.02	10.00	4.00	6.00	\$9,252.12
50	Suministro e instalación de: Tirante T2, incluye material, herramienta y mano de obra.	PZA	\$275.78	21.00	18.00	3.00	\$827.34
						Subtotal:	\$16,373.78
						IVA:	\$2,619.80
Importe de observación administrativa resarcitoria.						Total:	\$18,993.58

La observación se determinó con base en la verificación física de la obra; realizada el día 26 de septiembre de 2014, como consta en acta circunstanciada número 10, inspección que realizó el grupo auditor con el C. Silvano Flores Gutiérrez, supervisor de obra de la Dirección General de Electrificación; en la que se cuantificaron los conceptos seleccionados para esta actividad, mismas que se registraron en cédula de verificación física y se realizó reporte fotográfico.

Con base en lo anterior, se obtuvieron las cantidades de obra ejecutadas y al compararlas con sus correspondientes cantidades pagadas, se determinó que de los conceptos verificados, la entidad realizó pagos en exceso de los conceptos: clave 10, "Suministro e instalación de: Aislador 22 PD, incluye material, herramienta y mano de obra..."; clave 18, "Suministro e instalación de: Apartarrayo Alea 23 kv, incluye material, herramienta y mano de obra..." y clave 50, "Suministro e instalación de: tirante T2, incluye material, herramienta y mano de obra..."; descritos en tabla anterior.

Concluyendo, al sumar los importes que representa la cantidad pagada en exceso de cada uno de los conceptos mencionados (diferencia entre la cantidad pagada y la que resulta de la verificación física multiplicada por su precio unitario contratado y pagado) y afectarlo por el IVA, se determinó el importe de la observación administrativa resarcitoria. Documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría que nos ocupa, identificada en el anexo 4 apartado A.



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 04 de noviembre de 2014
Oficio Núm: OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/177/2014
No. de auditoría: SAO-DAOPEyOA-DGE-03-13

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia, la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que hizo una erogación para el pago de una estimación que incluyen cantidades de obra que se señalan que no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que el importe que resulta de la diferencia entre lo que se pagó y lo que se ejecutó, generó un daño a la hacienda pública estatal.

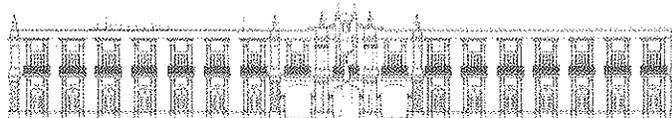
La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México.
- Artículos 12.1, 12.2, 12.6 y 12.52, fracción III, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 217, fracción XI, 219, fracción IX, y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

2.- "Instalar en coordinación con el Gobierno Municipal en una primera etapa, el alumbrado público del Barrio Santa Catarina en el municipio de Ixtapan de la Sal (AGC-1744)(obra nueva), cabecera municipal."

\$30,223.23

A través del procedimiento de concurso simplificado, con afectación presupuestal al Gasto de Inversión Sectorial, se asignó la obra "Instalar en coordinación con el Gobierno Municipal en una primera etapa, el alumbrado público del



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 04 de noviembre de 2014
Oficio Núm: OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/177/2014
No. de auditoría: SAO-DAOPEyOA-DGE-03-13

Barrio Santa Catarina en el municipio de Ixtapan de la Sal (AGC-1744)(obra nueva), cabecera municipal" por medio de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SAOP-DGE-2013-014, de fecha 29 de agosto de 2013, a la empresa Electro Ferretera FESA, S.A. de C.V., por un monto de \$1,153,273.39 IVA incluido, sin entregar anticipo y estableciendo como plazo de ejecución, del 30 de agosto de 2013 al 07 de diciembre de 2013.

Del análisis financiero, se determinó un importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$1,126,429.96 IVA incluido, que consta de la estimación 01 finiquito, pagada mediante factura número F-68 de fecha 01 de octubre de 2013, de la empresa Electro Ferretera FESA, S.A. de C.V., registrada bajo la póliza número 581-E de fecha 25 de noviembre de 2013, pago realizado mediante cheque No. 9022, con fecha de cobro en banco 27 de noviembre de 2013; como se hace constar en el estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta número 0191350498, de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. Documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría que nos ocupa identificada en el anexo 5 apartado C.

De la revisión y análisis del expediente único de obra y de la verificación física realizada, el día 25 de septiembre de 2014, de forma conjunta con el C. Silvano Flores Gutiérrez, supervisor de obra de la Dirección General de Electrificación, se determinaron las siguientes observaciones administrativas de carácter resarcitorio:

OBSERVACIÓN NÚMERO: 13-DAOPEyOA-DGE-03-AR-02.
A).- CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS.

Table with columns: CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD, P.U. (A), PAGADA POR LA ENTIDAD (B), VERIFICACIÓN FÍSICA (C), DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR (D), IMPORTE (E). Includes a row for 'Suministro e instalación de luminarias sistema led de 90 watts a 220 volts...' and a summary row with Subtotal, IVA, and Total.

La observación se determinó con base en la verificación física de la obra, realizada el día 25 de septiembre de 2014, como consta en acta circunstanciada número 09, inspección que realizó el grupo auditor con el C. Silvano Flores Gutiérrez, supervisor de obra de la Dirección General de Electrificación; en la que se cuantificó el concepto seleccionado para esta actividad, mismo que se registró en la cédula de verificación física y se realizó reporte fotográfico.



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 04 de noviembre de 2014
Oficio Núm: OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/177/2014
No. de auditoría: SAO-DAOPEyOA-DGE-03-13

Con base en lo anterior, se obtuvo la cantidad de obra ejecutada y al compararla con su correspondiente cantidad pagada, se determinó que del concepto verificado la entidad realizó un pago en exceso: con clave 01, "Suministro e instalación de luminarias sistema led de 90 watts a 220 volts, incluye: luminarias led, fotocelda, brazo de 1.5 metros, abrazadera de 4 a 8", cable 10 mts por luminaria e instalación...", descrito en tabla anterior.

Concluyendo, al sumar los importes que representa la cantidad pagada en exceso del concepto mencionado (diferencia entre la cantidad pagada y la que resulta de la verificación física multiplicada por su precio unitario contratado y pagado) y afectarlo por el IVA, se determinó el importe de la observación administrativa resarcitoria. Documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría que nos ocupa, identificada en el anexo 5 apartado A.

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia, la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que hizo una erogación para el pago de una estimación que incluyen cantidades de obra que se señalan que no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que el importe que resulta de la diferencia entre lo que se pagó y lo que se ejecutó, generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México.
- Artículos 12.1, 12.2, 12.6 y 12.52, fracción III, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría de Obra
Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 04 de noviembre de 2014
 Oficio Núm: OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/177/2014
 No. de auditoría: SAO-DAOPEyOA-DGE-03-13

- Artículos 217, fracción XI, 219, fracción IX, y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

OBSERVACIÓN NÚMERO: 13-DAOPEyOA-DGE-03-AR-03.
 B).- POR PRECIOS UNITARIOS (COSTOS INDIRECTOS).

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	IMPORTE	SUBTOTAL
Costo directo (del importe pagado)(CD)			(S1) \$782,835.59
Costo indirecto (de la revisión del grupo auditor) (CI)	(I%) 12.54%	(CI=S1xI%) \$98,167.58	(S2=S1+CI) \$881,003.17
Costo por financiamiento (CF)	(F%) 0.00%	(CF=S2xF%) \$0,000.00	(S3=S2+CF) \$881,003.17
Cargo por utilidad (CU)	(U%) 10.00%	(CU=S3xU%) \$88,100.32	(S4=S3+CU) \$969,103.49
Cargos adicionales (CA)	(CA%) 2.70%	(CA=S4xCA%) \$21,136.56	(S5=S4+CA) \$990,240.05
IVA	(IVA%) 16.00%	(IVA=S5xIVA%) \$158,438.41	(A=S5+IVA) \$1,148,678.46
Importe determinado por el grupo auditor (incluye el porcentaje de indirectos del 12.54%).			(A) \$1,148,678.46
Importe pagado con IVA a la contratista (incluye el porcentaje de indirectos del 13%).			(B) \$1,153,273.39
Importe de observación administrativa resarcitoria.			(C=B-A) \$4,594.93

De la revisión del documento "Análisis para la determinación del costo indirecto" se observa que se tiene calculado un costo de indirectos de \$782,833.95 que representa un 13% (que repercute en el costo directo del importe pagado en el periodo sujeto de fiscalización).

Como indirectos de oficinas de campo la contratista considera un importe de \$3,500 por construcción y colocación de letrero, gasto del que no existe evidencia documental en el expediente único de obra de haberlo realizado, dado que en el reporte fotográfico de la estimación pagada no se aprecia su uso y/o aplicación.

Con lo anterior, al importe de indirectos de la propuesta (\$782,833.95), se sustraen los gastos por trabajos previos y auxiliares (\$3,500.00), considerando un importe de (\$779,333.95) que representa un porcentaje de indirectos de 12.54%.

Al afectar por este porcentaje de indirectos (12.54%) y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el IVA al costo directo del importe pagado, el grupo auditor determinó el importe que debió ser pagado (\$1,148,678.46).

El importe de la observación (\$4,594.93) queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización (\$1,153,273.39) y el importe determinado por el grupo auditor (\$1,148,678.46), toda vez que el importe pagado es mayor. Documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría que nos ocupa, identificada en el anexo 5 apartado B.

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 04 de noviembre de 2014
Oficio Núm: OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/177/2014
No. de auditoría: SAO-DAOPEyOA-DGE-03-13

autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia, la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que realizaron pagos indebidos de conceptos que incluyen gastos, en los indirectos que los integran, que no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.1, 12.2 y 12.6 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 58, letra D, fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se abre la etapa de aclaración que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño; por lo que, se le concede un plazo improrrogable de 45 días hábiles comenzando a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pliego de observaciones, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que las justifiquen y/o aclaren, o bien se acredite la reparación o inexistencia del daño y manifieste lo que a su derecho convenga.

Para el caso de acreditar la reparación del daño, deberá presentar ante este Órgano Técnico la documentación comprobatoria correspondiente, emitida por la Secretaría de Finanzas.

En consecuencia, a partir de la recepción del presente, se pone a la vista para su consulta en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones antes referidas.



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Auditoría de Obra
 Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 04 de noviembre de 2014
 Oficio Núm: OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/177/2014
 No. de auditoría: SAO-DAOPEyOA-DGE-03-13

Se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento dentro del plazo otorgado, se entenderán por aceptadas las observaciones contenidas en el presente pliego y se estará a lo dispuesto en los artículos 54, fracciones II y IV, 55, fracciones I y II, 56, 57 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Cabe destacar que las observaciones determinadas en el período revisado, no liberan a los servidores públicos de esa Entidad Fiscalizable, de aquellas que pudieran resultar de revisiones posteriores que en ejercicio de sus facultades realice el Órgano Superior de Fiscalización al mismo período o a períodos diferentes.

Para la atención de este documento, consulte la página www.osfem.gob.mx. apartado "Solventación de Observaciones y/o Recomendaciones".

Atentamente
Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

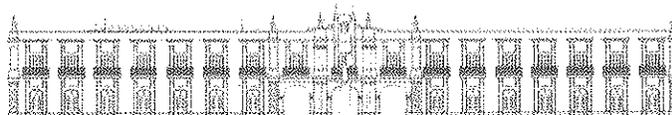
C.P.C. y M. I. **Maria de las Mercedes Cid del Prado Sánchez**



PODER LEGISLATIVO

- c.c.p. Ing. Manuel Ortiz García, Secretario del Agua y Obra Pública, para los efectos legales conducentes.
- c.c.p. Ing. Arturo Raymundo Lugo Peña; Subsecretario del Agua y Obra Pública, para los efectos legales conducentes
- c.c.p. Arq. Armando Álvarez Reyes, Director General de Electrificación, para los efectos legales conducentes.
- c.c.p. Ing. Carlos Monroy Carmona, Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Electrificación, para los efectos legales conducentes.

JMGB/DMHS/UCP*



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx